FUNDAMENTOS

El Honorable Congreso de la Nación sancionó el 4 de diciembre de 2003 la ley que fuera registrada bajo el n° 25.854, por la que se crea el Registro Unico de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación, cuyo objeto es formalizar una lista de aspirantes a guardas con fines de adopción de todas las jurisdicciones de nuestro país.

En dicha norma, así como en el decreto n° 383/05 del Poder Ejecutivo Nacional, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma, con el fin de coordinar acciones con las autoridades a cargo de los registros con asiento en las jurisdicciones, a fin de unificar criterios y evitar la duplicidad de inscripciones de postulantes a guarda con fines adoptivos.

Nuestra provincia cuenta con la ley n° 3268, por la que se creó el Registro Unico Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas Circunscripciones Judiciales y en el Organismo Técnico Proteccional Administrativo y se deposita en el Superior Tribunal de Justicia la facultad de suscribir los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación, así como también la de establecer mediante Acordada las normas para la organización y funcionamiento de Registro.

En la normativa nacional a la que se hace referencia en el primer y segundo párrafo, se propone a través del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos:

1. Proporcionar a los jueces y organismos oficiales que tienen a su cargo trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos admitidos en los términos del artículo 8° de la ley n° 25.854, de la cual surjan los datos indicados en el artículo 5° de este reglamento.

2. Agilizar y economizar los trámites de adopción evitando que los aspirantes a adoptar tengan que inscribirse en múltiples registros para acceder a la adopción de menores domiciliados en distintas provincias.

3. Facilitar a los adoptados el acceso al conocimiento de su identidad biológica en los términos del artículo 328 del Código Civil.

Como resulta evidente, la creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, no restringe las facultades de las jurisdicciones provinciales, sino que unifica la información de todas ellas, facilitando a los aspirantes a la adopción (adoptantes y posibles adoptados) la accesibilidad a la información así como la economía de esfuerzos para lograrla.

En este sentido y con un espíritu similar, en el año 2004, ingresó a la Legislatura de la Provincia, el proyecto de ley registrado bajo el n° 0025/04, de autoría de los legisladores Fabián Gatti, Magdalena Odarda, Beatriz Manso, Marta Arriaga, Luis Di Giácomo, Francisco Castro, Carlos Valeri, que oportunamente fuera girado para su archivo.

En esta iniciativa parlamentaria, se proponía la descentralización de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia por la ley provincial n° 3268, puesto que actuaba de manera descentralizada en cada una de las circunscripciones judiciales.

La descentralización, en esa propuesta, tenía como objeto la agilización de las búsquedas en las listas de pretensos adoptantes inscriptos, evitando demoras innecesarias. (de lo contrario, la gente debería inscribirse solamente en la Capital de la provincia, por lo que la descentralización es una cuestión práctica).

A los efectos de armonizar la normativa provincial vigente sobre la materia (ley 3268) con la ley nacional n° 25.854 y su decreto reglamentario n° 383/05 del Poder Ejecutivo Nacional, solicito a los señores acompañen esta nueva iniciativa legislativa.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a la ley nacional n° 25.854, por la que se crea el Registro Unico de aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, con asiento en el Ministerio de Justicia de la Nación.

Artículo 2°.- Establécese que el órgano provincial de aplicación funcionará en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y tendrá su sede en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, con facultades para admitir o rechazar las inscripciones y comunicar las novedades producidas en los listados llevados por la jurisdicción, siendo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro el órgano superior competente de la jurisdicción a los efectos previstos en el artículo 9° de la ley n° 25.854. Actuará de manera descentralizada en cada una de las circunscripciones judiciales.

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá por Acordada las normas para la organización y funcionamiento en el territorio de la Provincia de Río Negro del sistema de registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con la Nación, conforme lo establece el artículo 3° de la ley n° 25.854. Asimismo coordinará la actividad de los distintos organismos estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de menores.

Artículo 4°.- Cada Registro Circunscripcional inscribirá de acuerdo a las pautas establecidas en la ley nacional n° 25.854 y en su decreto reglamentario a todos los postulantes con domicilio en su jurisdicción en condiciones de aptitud para la adopción.

Artículo 5°.- De forma.